




CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

RECIBO DE PROYECTOS DE ACUERDOS AÑOS 2024		
PROYECTO DE ACUERDO N° 002	FECHA: 14 de febrero de 2024 HORA: 05: 50 p.m.	
TITULO :		
<ul style="list-style-type: none">• "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGA DE IMPUESTOS".		
PRESENTADO POR:	ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN, Alcalde de Valledupar	
DOCUMENTOS ANEXOS:	<ul style="list-style-type: none">• Exposición de motivos (7 folios)• Concepto Jurídico No. 0051 del 13 de febrero de 2024 (8 folios).• Informe impacto fiscal incentivos tributarios (1 folio)• Contenido del proyecto de Acuerdo (4 folio).• CD	
Nos. DE FOLIOS: ANEXOS	14+ 4 del Proyecto	Total: (18) Folios.
COMISIÓN:	Comisión Segunda permanente de Presupuestos y Asuntos Administrativos.	
RECIBIDO POR: LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL		
FUNCIONARIO: SANDRA AYLIN PERALTA BOLAÑO.		

Entrega 
JEFE DE RECAUDO


Recibe



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

PROYECTO DE ACUERDO No. 002
14 de Febrero de 2024

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 28 DEL ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS”.

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287- 3, 294, 313 - 4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172 del Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 18 Ley 1551 de 2012, Ley 44 de 1990, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1066 de 2006, Acuerdo Municipal No. 022 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Corresponde a los concejos municipales, votar de conformidad con la constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales”.*

Que de conformidad con del artículo 315 numerales 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, entre otras atribuciones corresponde al Alcalde de Valledupar, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo, también presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdos sobre programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales”.*

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios; y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden



Carrera 5 N°. 15-69, Alcaldía De Valledupar, Primer Piso Barrio: Alfonso López
Correo: hacienda@valledupar-cesar.gov.co Teléfono: 5849671
Valledupar – Cesar



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.*

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, consagra como uno de los principios en los que se funda el sistema tributario es el principio de eficiencia. Dando cumplimiento a ese principio constitucional, la actual Administración preceptuó como una de sus finalidades: *"mejorar la eficiencia del sistema tributario Municipal"* y mejorar el recaudo de los ingresos.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece que: *"Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 022 de 2022, la administración de los tributos del Municipio de Valledupar es competencia de la Secretaría de Hacienda y comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que la eficacia de un sistema tributario se soporta en la coherencia y simplicidad de los procedimientos administrativos y la norma que los sustenta, se ha visto la necesidad de revisar las normas adjetivas tributarias e incorporar cambios que permitan actualizar procedimientos administrativos y optimizar los procesos de recaudación, relacionadas con los impuestos administrados por el Municipio de Valledupar.

Que el recaudo de los tributos en el Municipio de Valledupar tiene por objetivo el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y el programa de gobierno propuestos por la administración, con el objeto de fortalecer los ingresos tributarios, mejorar la cultura de pago de los contribuyentes para convertir al ente territorial en una jurisdicción sostenible desde el punto de vista fiscal.

Que el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos *"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."*





MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

Que el Artículo 28 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, establece que *"Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, dentro de los plazos que establezca la administración municipal, tendrán un descuento hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo, sin que supere el tiempo de incentivo, el primer semestre de cada vigencia fiscal. La administración municipal establecerá el calendario y fijará los descuentos atendiendo el tope anteriormente señalado."*

Al extender el plazo establecido por la administración municipal, para que los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, accedan a descuentos hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo, se garantiza el cumplimiento con las obligaciones tributarias sin ningún contratiempo y asimismo, se generan resultados satisfactorios y mayor eficiencia en el recaudo, que favorezca los ingresos de la entidad.

Que el principio de Autonomía Fiscal es clave en la organización territorial del Estado Colombiano, permite que las entidades territoriales gocen de autogobierno para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y por ende tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus propios recursos y participar en las rentas nacionales. Por lo tanto, los entes territoriales tienen capacidad tanto de auto normación como de acción en el plano ejecutivo, es decir, una aptitud para la definición de una política propia en la elección de estrategias distintas para la gestión de sus propios intereses. Puede afirmarse entonces, que la autonomía de los entes territoriales les permite tener una organización y una capacidad derivada y limitada de autorregulación.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el ARTICULO 28 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 28. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO. *Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, dentro de los plazos que establezca la administración municipal, tendrán un descuento hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo, sin que supere el tiempo de incentivo, el tercer trimestre de cada vigencia fiscal.*

La administración municipal establecerá el calendario y fijará los descuentos atendiendo el tope anteriormente señalado.

Parágrafo 1o. *Para todos aquellos contribuyentes que, a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior a la causación del impuesto, se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado, tendrán un cinco por ciento (5%) adicional en los descuentos establecidos por la administración municipal para la vigencia fiscal actual."*

ARTÍCULO SEGUNDO. BENEFICIO TEMPORAL A CONTRIBUYENTES MOROSOS. Desde la fecha de vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2024 la tasa de interés moratorio aplicable a la cartera morosa de tributos municipales y de sanciones de carácter tributario, será la vigente para





MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

efectos tributarios establecida en el estatuto tributario municipal y se aplicaran los siguientes beneficios:

1. **La tasa de interés se disminuirá en el 90%**, siempre y cuando el contribuyente moroso realice desde la fecha de sanción del presente acuerdo y hasta el 31 de mayo de 2024 el pago de la totalidad del valor adeudado por cada período gravable y el 10% de los intereses de mora causados.
2. **La tasa de interés se disminuirá en el 50%**, siempre y cuando el contribuyente moroso realice desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre de 2024 el pago de la totalidad del valor adeudado por cada período gravable y el 50% de los intereses de mora causados.
3. **La tasa de interés se disminuirá en el 25%**, siempre y cuando el contribuyente moroso realice desde el 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2024 el pago de la totalidad del valor adeudado por cada período gravable y el 75% de los intereses de mora causados.

PARÁGRAFO 1. La disminución de la tasa de interés y los intereses moratorios, sólo se aplicarán al impuesto predial y a la sobretasa bomberil. La tasa intereses y los intereses moratorios de la sobretasa ambiental no tendrán ningún descuento o disminución.

ARTICULO SEGUNDO: ACUERDOS DE PAGO. Estas disposiciones aplican en los mismos términos y condiciones para los contribuyentes que tengan acuerdos de pago vigentes; y para para acceder a los anteriores beneficios descritos en el artículo primero en ningún caso se aceptará la suscripción de acuerdos de pago.

ARTICULO TERCERO. COORDINACION Y DIFUSION. La administración municipal, en cabeza de la Secretaria de Hacienda, coordinará, definirá y establecerá los criterios, protocolos técnicos, estrategias y mecanismos necesarios para garantizar la difusión, divulgación y publicidad del procedimiento relacionado con los beneficios temporales contenido en el presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y hasta el 31 de diciembre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, Cesar, a los xx días del mes de xxxx de 2024.


ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
Alcalde Municipal de Valledupar

Proyecto: DAVIANYS VARGAS SUAREZ – Jefe de Recaudos Municipal 

Aprueba: LILY ESTHER MENDOZA VARGAS - Secretaria de Hacienda Municipal 



Carrera 5 N°. 15-69, Alcaldía De Valledupar, Primer Piso Barrio: Alfonso López
Correo: hacienda@valledupar-cesar.gov.co Teléfono: 5849871
Valledupar – Cesar



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

Valledupar, 9 de febrero de 2024

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Concejo Municipal de Valledupar
E.S.M.

ASUNTO: Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 28 DEL ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS".

Honorables Concejales:

Respetuosamente me permito presentar a la Corporación para su consideración el proyecto de **POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 28 DEL ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS".**

La presente iniciativa busca que mediante acuerdo se adopte en el municipio de Valledupar unos beneficios tributarios traducidos en descuento de los intereses moratorios en aras de garantizar que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias sin ningún contratiempo y así, generar resultados satisfactorios y mayor eficiencia en el recaudo, que favorezca los ingresos de la ciudad.

En ese orden de ideas, el Gobierno Municipal procede a continuación con la exposición de motivos que acompaña este proyecto de Acuerdo:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es importante iniciar señalando que toda la actividad tributaria se desarrolla dentro del marco de un Estado Social de Derecho, que actúa consultando realidades humanas y sociales y que, por lo tanto, el sistema que regula dicha actividad debe tener siempre presente, los valores y principios que inspiran tales postulados.

La recuperación de la deuda tributaria, como propósito fundamental de la administración debe adelantarse con base en estrategias que contribuya al saneamiento de la cartera y que a su vez estimulen en gran medida el recaudo de impuestos.

El saneamiento de la cartera supone el manejo de un inventario administrable de deudas y se logra mediante herramientas legales que, a partir de una relación de costo-beneficio, permitan disminuir dicho inventario.

De otra parte, es preciso manifestar que generalmente el incremento en los recaudos está asociado a la implementación de medidas que estimulan el pronto pago, acelerando la obtención de los recursos y permitiendo por consiguiente el uso oportuno de los mismos para cumplir con los fines esenciales del Estado de servir a la comunidad, de promover el bienestar general y de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, obligaciones que solo es posible realizar si se cuenta con el flujo de caja y con los recursos necesarios para ello.



Carrera 5 N°. 15-69, Alcaldía De Valledupar, Primer Piso Barrio: Alfonso López
Correo: hacienda@valledupar-cesar.gov.co Teléfono: 5849871
Valledupar – Cesar



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

Recordemos que el municipio se encuentra inmerso en un acuerdo de reestructuración de pasivos, requiriendo permanentemente de la disponibilidad de un importante flujo de caja para cancelar las obligaciones con sus acreedores, razón por lo cual se hace necesario en estos momentos incrementar los ingresos para cumplir los cometidos estatales, motivando a los contribuyentes que por cualquier circunstancia se encuentren morosos en el pago de sus impuestos a ponerse al día con sus obligaciones pendientes.

De acuerdo con cifras entregadas durante el reciente proceso de empalme realizado con la precedente administración municipal la cartera morosa del impuesto predial asciende a \$726 mil millones de pesos, sobre la cual debemos actuar rápidamente mediante la adopción de medidas y estrategias en las que participemos tanto el Honorable Concejo como la propia administración y por supuesto el mismo contribuyente.

Los beneficios tributarios que se proponen no son para premiar a los morosos, son para atraerlos al caudal de contribuyentes cumplidores de las obligaciones tributarias, fomentando de esta manera la generación de una cultura de pago que nos permita en el futuro un mayor recaudo y por consiguiente un incremento en la inversión social en beneficio de todos los ciudadanos.

Para corroborar lo anteriormente manifestado vale la pena recordar lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia C – 511 DE 1996 al manifestar que “No viola en ningún sentido la Constitución, que una ley pretenda conceder a los contribuyentes morosos una oportunidad para resolver su situación fiscal. Tampoco quebranta la Carta que el Estado haga uso de ciertos instrumentos de recaudo, con el objeto de recuperar, así sea parcialmente, sus créditos, máxime si de lo anterior se sigue el aumento de personas que ingresan a la base de contribuyentes. Corresponde al Estado recaudar los impuestos dejados de pagar y para el efecto dispone de poderosas herramientas administrativas y judiciales, las que ejercidas con eficiencia seguramente pueden redundar en la recuperación inclusive mayor de las acreencias insatisfechas. Las amnistías o saneamientos consagradas, en principio son inconstitucionales. Lo anterior no es óbice para que, en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción.”

Para evitar el incremento permanente de la morosidad tributaria la administración debe realizar un importante esfuerzo que permita incrementar el pago voluntario de las obligaciones y actuar con rigor sobre aquellos deudores que persistan en el incumplimiento; sin embargo, a pesar de todo, no es posible llegar con el esquema coactivo a todos los deudores morosos; siempre habrá un número importante de ellos a quienes solo se les incrementará el riesgo de ser detectados en el incumplimiento, pero que la administración en la realidad no llegará efectivamente; nuestra capacidad administrativa no es suficiente para llegar a niveles óptimos de cumplimiento; las necesidades de recursos para incrementar la inversión que necesita la ciudad son infinitamente superiores a nuestros ingresos, la ciudadanía exige más inversión para ser más competitiva y para que los ciudadanos tengan más oportunidades de desarrollo y de bienestar.

Lograr mayores recaudos sin incrementar las tarifas aplicables no se logra con el simple convencimiento o con la aplicación de medidas coactivas; se oye la





MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

permanente manifestación ciudadana de que se disponga de medidas que de alguna manera posibiliten ponerse al día con las deudas de manera menos fuerte a las que se aplican actualmente.

Estamos seguros que aplicando medidas que establezcan temporalmente descuentos por pagos totales por cada vigencia fiscal adeudada se lograrán importantes niveles de recaudo que de otra manera sería prácticamente imposible de alcanzar. La administración prefiere contar con recursos frescos y rápidos para atender necesidades urgentes, que tener expectativas de recaudo con posibilidades limitadas de hacerlas realidad dadas las limitaciones administrativas y los términos que se deben cubrir en la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

El Artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Corresponde a los concejos municipales, votar de conformidad con la constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales"*.

De conformidad con del Artículo 315 numerales 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, entre otras atribuciones corresponde al Alcalde de Valledupar, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo, también presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdos sobre programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

El Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales"*.

El Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden





MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

El Artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.*

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

El Artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, consagra como uno de los principios en los que se funda el sistema tributario es el principio de eficiencia. Dando cumplimiento a ese principio constitucional, la actual Administración tiene como una de sus finalidades: *“mejorar la eficiencia del sistema tributario Municipal”* y mejorar el recaudo de los ingresos.

El Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece que: *“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.*

El Artículo 2 del Acuerdo 022 de 2022, dispone que la administración de los tributos del Municipio de Valledupar es competencia de la Secretaría de Hacienda y le comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos *“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden





MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

La eficacia de un sistema tributario se soporta en la coherencia y simplicidad de los procedimientos administrativos y la norma que los sustenta, se ha visto la necesidad de revisar las normas adjetivas tributarias e incorporar cambios que permitan actualizar procedimientos administrativos y optimizar los procesos de recaudación, relacionadas con los impuestos administrados por el Municipio de Valledupar.

El recaudo de los tributos en el Municipio de Valledupar tiene por objetivo el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y el programa de gobierno propuestos por la administración, con la expectativa de fortalecer los ingresos tributarios, mejorar la cultura de pago de los contribuyentes para convertir al ente territorial en una jurisdicción sostenible desde el punto de vista fiscal.

No hay duda alguna que le asiste al Concejo municipal, no solo la competencia para ordenar lo solicitado mediante la presente iniciativa, sino que además es seguro que entenderán las razones que originan la aprobación de este proyecto de acuerdo justificadas en este texto.

Por lo anterior, es fundamental fomentar estrategias que promuevan la cultura de contribución, que garantice el cumplimiento con las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, y genere resultados satisfactorios y mayor eficiencia en el recaudo.

De igual forma el principio de Autonomía Fiscal es clave en la organización territorial del Estado Colombiano, permite que las entidades territoriales gocen de autogobierno para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y por ende tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus propios recursos y participar en las rentas nacionales. Por lo tanto, los entes territoriales tienen capacidad tanto de auto normación como de acción en el plano ejecutivo, es decir, una aptitud para la definición de una política propia en la elección de estrategias distintas para la gestión de sus propios intereses. Puede afirmarse entonces, que la autonomía de los entes territoriales les permite tener una organización y una capacidad derivada y limitada de autorregulación, tal cual como lo ha reconocido en reiteradas oportunidades por la jurisprudencia constitucional, particularmente por las sentencias C-035 de 2009 y C- 101 de 2022 que entre otras cosas consagran la facultad de los concejos distritales y municipales, para decidir sobre el establecimiento o la supresión de impuestos de carácter local autorizados en forma genérica por la ley, para administrar libremente todos los tributos que hagan parte de sus propios recursos. Al respecto precisa la sentencia que, para los tributos territoriales, la ley que autoriza su creación no puede fijar todos sus elementos estructurales porque estaría invadiendo la autonomía de las entidades territoriales. De allí que la constitución señale la concurrencia competente del congreso y los concejos en el texto constitucional.

Que algo similar, plantea la honorable corte constitucional en Sentencia C-891 de 2012 al señalar que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses;

Adicionalmente en la Sentencia C-205 de 1995 se contempla la soberanía fiscal de las entidades territoriales como la capacidad para administrar sus recursos en el marco del derecho de propiedad; En este mismo sentido la Sentencia C 506 de 1995





MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

precisa que las rentas y los bienes de propiedad de las entidades territoriales no puede ser intervenida por el poder tributario del Congreso de la República.

Que el Artículo 28 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, establece que *“Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, dentro de los plazos que establezca la administración municipal, tendrán un descuento hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo, sin que supere el tiempo de incentivo, el primer semestre de cada vigencia fiscal.*

La administración municipal establecerá el calendario y fijará los descuentos atendiendo el tope anteriormente señalado.”

Al extender el plazo establecido por la administración municipal, para que los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, accedan a descuentos hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo, se garantiza el cumplimiento con las obligaciones tributarias sin ningún contratiempo y asimismo, se generan resultados satisfactorios y mayor eficiencia en el recaudo, que favorezca los ingresos de la entidad.

En suma, la propuesta contenida en este proyecto de acuerdo es viable desde lo jurídico, pero sobre todo importante y necesaria desde lo financiero y más aún desde lo social.

CONVENIENCIA

La exposición de motivos exhibe que uno de los principios en los que se funda el sistema tributario es el principio de eficiencia, por lo que se hace necesario actualizar procedimientos administrativos y optimizar los procesos de recaudación, relacionadas con los impuestos administrados por el Municipio de Valledupar.

El incremento de los ingresos es parte primordial de la estrategia de la administración municipal para garantizar tanto la sostenibilidad y viabilidad financiera de la entidad, como el cumplimiento de sus obligaciones y competencias.

Bajo la consideración de que los impuestos son un poderoso instrumento para impulsar el desarrollo, el fomento del cumplimiento voluntario de los contribuyentes con acciones de simplificación y potenciación de los servicios de información y asistencia al contribuyente se convierte en un objetivo estratégico para esta administración.

Asimismo, es preciso manejar un amplio y consistente sistema de incentivos en el comportamiento tributario de los administrados. El mejor de los incentivos es la existencia de un sistema fiscal que permita lograr el crecimiento económico y social a través del gasto; sin embargo, los altos niveles de evasión identificados en algunos tributos requieren de mayor control y cobro.

Para lograr este propósito, es necesario contar con un Sistema Tributario moderno, actualizado, coherente, equitativo y justo.

IMPACTO FISCAL



Carrera 5 N°. 15-69, Alcaldía De Valledupar, Primer Piso Barrio: Alfonso López
Correo: hacienda@valledupar-cesar.gov.co Teléfono: 5849871
Valledupar - Cesar



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ACUERDO NO. 0000

De acuerdo a la información suministrada por la jefatura de presupuesto, este proyecto generará un impacto fiscal positivo, ya que el mismo representa una expectativa de ingresos a recibir por el ente territorial, toda vez que con la implementación de beneficios se incentiva al contribuyente a realizar el pago de sus obligaciones generando un mejor comportamiento del recaudo en beneficio de las finanzas municipales, sumado también a la proyección de una mayor disponibilidad de recursos para la optimización la ejecución del plan de desarrollo

Por lo anterior, es que proponemos al Concejo de la ciudad este proyecto de acuerdo que plantea el otorgamiento de una facilidad de pago a los contribuyentes morosos de impuestos consultando sus propias posibilidades económicas.

En primer lugar se establecen tres fechas límites para acogerse a la facilidad de pago sobre deudas de cualquier tributo municipal, especialmente representadas en el impuesto predial, el de industria y comercio; ello quiere decir que quienes se acojan a la primera posibilidad programada hasta el 31 de mayo de 2024, tendrán un mayor beneficio en el descuento de intereses de mora que los que se acojan a la segunda oportunidad programada hasta el 30 de noviembre de 2024 y estos a su vez tendrán un mayor descuentos que aquellos que se acojan a la tercera oportunidad que es hasta el 31 de Diciembre de 2024 y que corresponde al último día de pago del beneficio.

El segundo aspecto es brindar a los deudores morosos diferentes alternativas de pago sobre el valor de la deuda por cada vigencia fiscal; el contribuyente que haga en términos monetarios, mayor esfuerzo en el pago, mayor será el beneficio que obtenga en el pago de los intereses.

El presente proyecto de acuerdo no es una amnistía tributaria ni tampoco es una condonación de intereses moratorios; es una forma de recuperación de la cartera morosa mediante la reducción temporal de la tasa de interés y busca incrementar el recaudo durante la presente vigencia para favorecer los ingresos municipales. Medidas como la que aquí se propone ha sido utilizada tanto en nuestra ciudad como en muchos otros municipios del país e inclusive se ha incluido en leyes nacionales; los resultados han sido más que satisfactorios en todos los casos.

Espero Señores Concejales que la presente iniciativa haga curso lo más pronto posible a efectos de iniciar su aplicación durante el presente mes y así los contribuyentes puedan optar por las facilidades de pago otorgadas y la administración obtenga mayores ingresos durante el presente año.

Cordialmente,



ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
Alcalde Municipal de Valledupar

Proyecto: DAVIANYS VARGAS SUAREZ - Jefe de Recaudos Municipal

Aprueba: LILY ESTHER MENDOZA VARGAS - Secretaria de Hacienda Municipal



Carrera 5 N°. 15-69, Alcaldía De Valledupar, Primer Piso Barrio: Alfonso López
Correo: hacienda@valledupar-cesar.gov.co Teléfono: 5849871
Valledupar - Cesar



SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

OFICINA DE PRESUPUESTO

IMPACTO FISCAL INCENTIVOS TRIBUTARIOS

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, que expresa "Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo... Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Realizando análisis al proyecto de acuerdo que se presentará al Concejo Municipal en el que busca incentivar el recaudo otorgando reducción de los intereses y sanciones tributaria, y observando el siguiente cuadro de acuerdo los valores presupuestado y estimado en el marco fiscal de mediano plazo para la presente vigencia fiscal y comparando con la cartera de intereses del impuesto de predial e industria y comercio se puede observar que los intereses moratorios hacen parte de los ingresos corrientes de libre destinación y que no se incluyeron en su totalidad en el presupuesto, por lo que no existe costo fiscal adicional. Y se busca el aumento del recaudo de la cartera por lo cual no es necesario acudir a una fuente de ingresos adicional para financiar dicho costo.

INTERESES	VALOR CARTERA	VALOR PRESUPUESTADO
IMPUESTO PREDIAL	336,878,544,860.00	2,394,556,828.00
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	44,814,214,000.00	344,895,823.00
IMPUESTO AVISOS Y TABLERO	1,908,896,000.00	39,757,919.00
TOTAL	383,601,654,860.00	2,779,210,570.00

Se firma en la ciudad de Valledupar, a los treinta (30) días del mes de enero de 2024


JOSÉ FERNANDO MORILLO OROZCO
Jefe de Presupuesto Municipal



Carrera 5 N°. 15-69, Alcaldía De Valledupar, Primer Piso Barrio: Alfonso López
Correo: hacienda@valledupar.cesar.gov.co Teléfono: 5849871
Valledupar – Cesar.

Recibido. Elected
Febrero 14/2024
9:15 am
Fol. 004

MEMORANDO INTERNO N° 0051 2024

Valledupar, 13 de Febrero de 2024

PARA: ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

DE: JOSÉ MARIA CAMPO CASTRO
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto Jurídico al Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 28 DEL ACUERDO 022 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS"

Respetado Doctor

Me dirijo a usted con el propósito de remitirle concepto jurídico respecto al contenido del proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 28 DEL ACUERDO 022 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS", proyecto este que fue radicado en esta Oficina Asesora Jurídica el día 12 de febrero de 2024, relacionado a la solicitud de concepto requerido por la Secretaria de Hacienda Municipal, Lily Esther Mendoza Vargas previa revisión del mismo y radicarlo ante el Concejo Municipal para estudio y trámite de esta honorable corporación.

Es necesario anotar que, en los comentarios jurídicos propuestos a continuación, la Oficina Asesora Jurídica efectúa un estudio constitucional, legal y reglamentario en materia de la presentación del proyecto de acuerdo sub examine y así mismo hace una disertación concreta sobre la propuesta normativa, para concluir en la presentación de unas recomendaciones respecto a su viabilidad Jurídica.

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS A PROYECTOS DE ACUERDO
SECTOR QUE CONCEPTÚA: OFICINA ASESORA JURÍDICA**

TÍTULO DEL PROYECTO

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 28 DEL ACUERDO 022 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS"



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

OFICINA ASESORA JURÍDICA

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Según lo contenido en la exposición de motivos proyectada por la Secretaria de Hacienda Municipal quien por competencias funcionales lidera esta propuesta, en especial la Oficina de Recaudos, se busca con este proyecto de acuerdo se adopte en el Municipio de Valledupar unos beneficios tributarios traducidos en descuento por pronto pago prorrogando el término del incentivo, de la misma forma el descuento de los intereses moratorios en aras de garantizar que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias sin ningún contratiempo y de esa manera, generar resultados satisfactorios y mayor eficiencia en el recaudo, que favorezca los ingresos del Municipio de Valledupar.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA POR PARTE DEL SECTOR

¿Es competente? **SI** x **No** _____

De acuerdo a lo descrito en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 en su numeral 5º preceptúa que una de las atribuciones del alcalde, es la de presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Por otra parte, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan Normas para modernizar la Organización y el Funcionamiento de los Municipios", en su literal a), numeral 3º el cual establece como una de las funciones de los Alcaldes en relación con el concejo la de: "Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio. (...)"

De igual manera el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 conforme a las atribuciones de los concejos en su numeral 6 preceptúa "6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley"

De lo antes descrito se colige que la administración municipal posee la habilitación para radicar esta propuesta de norma jurídica en el Concejo Municipal de Valledupar, indicando además que es una competencia privativa del Alcalde de acuerdo a la naturaleza de la iniciativa que se deriva de la gestión tributaria.



ALCALDÍA
DE VALLEJO PAR

OFICINA ASESORA JURÍDICA

0051

ANÁLISIS JURÍDICO

Con el propósito de abordar el tema es necesario explicar sobre la atribución de establecer, reformar o eliminar tributos la cual recae únicamente en el Concejo Municipal, conforme a lo previsto en la carta superior, la Ley y el reglamento.

1° Marco Constitucional

Se tiene que el numeral 3° artículo 287 del Constitución Política, establece: " las entidades territoriales gozan de la autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley le asiste el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"

En ese sentido el artículo 294 ibidem, señala: "La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

Conforme a lo previsto el artículo 311 en la Constitución Política de Colombia de 1991 al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado " (...) le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

De igual forma, el artículo 315 ibidem, preceptúa en su numeral 5° que una de las atribuciones del Alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

En tanto que, la carta suprema al describir la competencia de los Concejos Municipales les atribuyó la facultad de inmiscuirse en la gestión presupuestal, tal como lo evidencia el artículo 313 superior, así: "Artículo 313. Corresponde a los Concejos: (...) 4°) Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales".

Ahora bien, el desarrollo de la gestión tributaria le corresponde materializarla a la administración municipal es un proceso que tiene raigambre constitucional, ya que de un adecuado manejo depende la sostenibilidad fiscal de la administración, así como el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano, conforme a lo señalado en el artículo 334 constitucional, pero recae en el Concejo Municipal votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales.

En consecuencia, en el artículo 338 de la Constitución Política, preceptúa:

"ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los



ALCALDÍA
DE VALLE UPAR

OFICINA ASESORA JURÍDICA

servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Por último, en lo que se refiere al marco constitucional sobre el caso en estudio, es necesario traer a colación lo referente a la propiedad y protección de los bienes y rentas de las entidades territoriales, artículo 362 constitucional, reza

"ARTÍCULO 362. *Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.*

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".

2. Marco Legal y Reglamentario

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, establece

"ARTÍCULO 71.- Iniciativa. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente (...)"*.

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan Normas para Modernizar la Organización y el Funcionamiento de los Municipios"*, en su literal a), numeral 1°, establece como una de las funciones de los Alcaldes en relación con el concejo la de *"1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio." (...)"*.

De igual manera, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 acorde a las atribuciones de los concejos en su numeral 9° Ley preceptúa que: *"Además de las funciones que le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes (...)* 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. (...)"

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002 *"Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones"*, preceptúa:

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos (...)

El artículo 28 del Acuerdo Municipal N° 022 del 16 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se compila y actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones", establece:

"ARTÍCULO 28. INCENTIVO POR PRONTO PAGO

Modificado por el Artículo 24 del Acuerdo N° 013 del 27 de noviembre de 2020

Los contribuyente que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, dentro de los plazos que establezca la administración municipal, tendrán un descuento hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo sin que supere el tiempo de incentivo, el primer semestre de cada vigencia.

La administración municipal establecerá el calendario y fijará los descuentos atendiendo el tope anteriormente señalado.

Parágrafo 1º. *Para todos aquellos contribuyentes que, a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior a la causación del impuesto, se encuentren a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado, tendrán un cinco por ciento (5%) adicional en los descuentos establecidos por la administración municipal para la vigencia fiscal actual"*

En lo relacionado con el tema de los beneficios, propuestos lo que se pretende no es premiar los morosos sino atraer el caudal de contribuyentes cumplidores de las obligaciones tributarias, fomentando de esta manera la generación de una cultura de pago que permita según el decir de la Jefe de Recaudo del Municipio de Valledupar en el futuro un mayor recaudo por consiguiente un incremento en la inversión social en beneficio de todo el conglomerado social que compone este ente territorial.

Según lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia C-511 de 1996, se admite para casos excepcionales, establecer amnistías, saneamientos o condonaciones de obligaciones tributarias, quedando en cabeza de quienes adoptaron la medida, demostrar exhaustivamente las situaciones de orden económico o fiscal que justifican la medida, y la congruencia con la causa y la finalidad de la previsión adoptada, comprobando, además, que la medida es razonable, proporcionada y se sustenta en hechos reales. Así lo expresó la Alta Corporación:

"Sin agotar las causas que teóricamente pueden constituir el presupuesto de estas amnistías, cabe sostener que el acaecimiento de ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o naturales que afecten severamente al fisco, a toda la población o a una parte de ella, o a un sector de la producción, podrían permitir al nivel nacional al legislador, previa iniciativa del Gobierno (C.P. art. 154) dado el efecto material liberatorio y su efecto final en la eliminación de créditos fiscales exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en sí misma razonable, proporcionada y equitativa". "En suma, las amnistías o



ALCALDÍA
DE VALLEUPAR

OFICINA ASESORA JURÍDICA

saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que por situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas, que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente su capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que la medida guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales, corresponderá a los autores o defensores del mismo". "No viola en ningún sentido la Constitución, que una ley pretenda conceder a los contribuyentes morosos una oportunidad para resolver su situación fiscal. Tampoco quebranta la Carta que el Estado haga uso de ciertos instrumentos de recaudo, con el objeto de recuperar, así sea parcialmente, sus créditos, máxime si de lo anterior se sigue el aumento de personas que ingresan a la base de contribuyentes. Corresponde al Estado recaudar los impuestos dejados de pagar y para el efecto dispone de poderosas herramientas administrativas y judiciales, las que ejercidas con eficiencia seguramente pueden redundar en la recuperación inclusive mayor de las acreencias insatisfechas..." (Las subrayas Fuera de texto del editor).

Acogiendo el derrotero jurisprudencial trazado por la Corte Constitucional en materia de alivios, como el expresado con anterioridad, según lo consignado en la exposición de motivos considera que la equidad tributaria no se ve afectada. Lo anterior, en primer lugar, porque la carga tributaria, esto es, el pago total del impuesto no se está reduciendo, sino únicamente se está concediendo un descuento en un porcentaje de los intereses moratorios que se han causado por el no pago de la obligación tributaria. En segundo lugar, aunque en un primer momento podría concluirse que la reducción de intereses en favor de los contribuyentes morosos afectaría la equidad tributaria frente a aquellos que pagan oportunamente su impuesto, no debe echarse de menos que, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional, en situaciones excepcionales, la medida puede establecerse, con el propósito de conjurar las situaciones que generan crisis.

Del mismo modo, tampoco puede dejar de advertirse que esta iniciativa busca el descuento en un mayor porcentaje para los estratos bajos, siendo el mismo, menor para los estratos altos y el sector comercial. En el mismo sentido, el Acuerdo permitirá a los contribuyentes aliviar sus cargas económicas, y, finalmente, por no afectarse los valores que se ha causado por la obligación tributaria la hace una medida razonable y proporcionada en los términos de la Corte Constitucional.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Al verificar el cuerpo o contenido del Proyecto de Acuerdo, podemos manifestar que las disposiciones o normas que lo integran, guardan correspondencia conceptual con su núcleo temático, el cual a su vez, se deduce del Título del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994

Con el presente, proyecto de acuerdo según las glosas contenidas en la exposición de motivos, busca extender el plazo establecido para extender el plazo establecido para



que los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, accedan a descuentos hasta el veinte por ciento (20%) del impuesto a cargo, en aras de garantizar que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias sin ningún contratiempo y de esa manera buscar generar los resultados satisfactorios y mayor eficiencia en el recaudo, con el fin de incrementar los ingresos de este ente territorial para fomentar la ejecución de programas y proyectos de protección, conservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente.

En ese sentido se puede manifestar, que el proyecto de acuerdo sub examine, no constituye una amnistía tributaria y de ninguna manera condonación de intereses moratorios, lo que se busca es recuperar la cartera morosa mediante la reducción temporal de la tasa de interés buscando incrementar el recaudo durante la presente vigencia que favorezcan los ingresos municipales, en el entendido que la medida propuesta se ha venido utilizando en nuestro municipio y en otros entes territoriales de Colombia, mostrando resultados satisfactorios.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si No X

Conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En ese sentido, se encuentra que el proyecto de acuerdo en estudio tiene como origen la Secretaría de Hacienda Municipal, por lo que se verificó el contenido de la exposición de motivos del mismo, específicamente en lo relacionado con impacto fiscal y sustentación económica se inserta un título referente al análisis del impacto fiscal conforme a lo consignado en los artículos 5º y 7º de la Ley 819 de 2003, al igual que se anexa el análisis de impacto fiscal suscrito por el Jefe de Presupuesto Municipal de fecha 30 de enero de 2024.

VIABILIDAD DEL PROYECTO

Es viable el proyecto de acuerdo? Si: X NO:

De igual forma, a lo consagrado en el artículo Decimo del manual de funciones (Decreto 1293 del 217) de Diciembre de 2018 " Por el cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Complementarias Laborales para los Empleos de Personal de la Administración Central del Municipio del Municipio de Valledupar", las competencias de la Oficina Asesora Jurídica se circunscriben a realizar un análisis normativo de la iniciativa propuesta en tal sentido se indica que considerando lo expuesto en la parte considerativa y lo esbozado en la parte dispositiva, se colige que el proyecto de norma jurídica propuesto



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

OFICINA ASESORA JURÍDICA

respeta el marco constitucional, legal y reglamentario sobre la materia, en ese sentido consideramos que el proyecto de acuerdo en estudio es viable jurídicamente.

La Oficina Asesora Jurídica, emite el presente concepto en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el cual preceptúa: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"

Cordialmente,

JOSÉ MARIÁ CAMPO CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexos: 1) Proyecto de Acuerdo: "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 28 DEL ACUERDO 022 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS " 2) Exposición de Motivos. 3) Análisis de Impacto fiscal de Incentivos tributarios suscrito por el Jefe de Presupuesto Municipal de fecha 30 de enero de 2024. 4) GD-ROOM. Lo anterior constante de Diez (10) Folios.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto:	Manuel Nicolás Daza Álvarez	Profesional Universitario OAJ	
Revisado por:	José María Campo Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma para el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.